

1882

T

ESTATUTOS

DEL

CLUB DE LA PAZ

Y

NÓMINA DE SUS MIEMBROS FUNDADORES



5791



LA PAZ

IMPRESA DE LA UNION AMERICANA, POR JOSÉ C. CALABANZ TÁPIA
105—YANACOCOA—105

1882

01883

ESTATUTOS

DEL

CLUB DE LA PAZ

NÓMINA DE SUS MIEMBROS FUNDADORES

LA PAZ

—
IMPRESA DE LA UNIÓN AMERICANA, POR JOSÉ C. CALASANZ TÁPIA

105—YANACOCHA—105

—
1882

REGLAMENTO ORGÁNICO
DEL
CLUB DE LA PAZ

Artículo 1.º Se forma una asociación bajo el nombre de «Club de La Paz.»

Art. 2.º El Club tiene por objeto proporcionar a sus socios un lugar de reunión.

Art. 3.º La duración de la sociedad será indefinida y solamente podrá liquidarse en los casos indicados por este reglamento.

Art. 4.º El ingreso a esta asociación en clase de socio fundador se hace por medio de una inscripción en la matrícula y el pago de un derecho de inscripción de cincuenta bolivianos (Bs. 50.)

Art. 5.º Se consideran como socios fundadores los accionistas inscritos hasta el 8 de mayo de 1882.

Art. 6.º El derecho de los socios inscritos no es transferible. En caso de ausencia indefinida o muerte, su acción queda incorporada al fondo social.

Art. 7.º Constituidos los socios fundadores en sociedad, a la que pertenecerán las personas admitidas con arreglo a los artículos 4.º y 5.º, nombrarán un Comité en la primera Junta general, el que queda autorizado para firmar un contrato con el señor don Sérjio del Castillo, bajo las condiciones siguientes:

1.º El señor Castillo introducirá a la sociedad un capital igual al que represente ésta, es decir Bs. 4,000 mas o menos en mobiliario, servicio, licores, etc., entendiéndose que el justiprecio de las especies se hará de acuerdo con el Comité.

2.º Si de la liquidacion anual resultáren utilidades, que no bajen de Bs. 1,200, despues de abonada al señor Castillo una compensacion mensual de Bs. 100, corresponderá a éste la mitad de dichas utilidades; mas no habiéndolas, se abonará en cuenta la dicha compensacion o retribucion de servicios a razon de Bs. 150 mensuales.

3.º En caso de imposibilidad física del señor Castillo para continuar desempeñando su cargo de socio administrador, propondrá ante el Comité un reemplazante y en caso de fallecimiento tendrán sus herederos igual derecho.

Art. 8.º La sociedad se liquidará en los casos siguientes: 1.º por fuerza mayor: 2.º cuando las dos terceras partes de los socios lo exijan: 3.º cuando la pérdida alcanzáre a un 40 p^o del capital social.

Art. 9.º La liquidacion se hará realizándose el activo y pasivo del establecimiento; pagándose en seguida en primer lugar el capital íntegro del señor Castillo y repartiéndose el resto entre los socios suscritores, rata por cantidad.

Art. 10. El Comité al que se refiere el artículo 7.º será compuesto de siete miembros, que ejercerán sus funciones por un año; no pudiendo ser reelejidos para el año siguiente sino

cuatro de ellos, quedando los tres restantes reelegibles solamente despues de un año.

Art. 11. Este Comité tendrá la direccion del Club y la supervijilancia de su administracion.

Art. 12. El nombramiento de los empleados se hará por el Comité, a propuesta del Administrador.

Art. 13. El Comité se reunirá ordinariamente dos veces al mes.

Art. 14. En caso de ausencia indefinida, exclusion o muerte de alguno o algunos de los miembros del Comité, lo reemplazará el socio que hubiere obtenido el mayor número de votos despues de los propietarios.

Art. 15. Son atribuciones del Comité:

- 1.º Nombrar de su seno un Presidente, Vice-presidente y secretario.
- 2.º Formar y variar el reglamento interior.
- 3.º Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 4.º Nombrar semanalmente un inspector de turno.
- 5.º Ejercer las atribuciones que les conceden los artículos 11 y 12.

Art. 16. Las condiciones para el ingreso de nuevos socios serán: 1.º ser presentado por escrito el candidato ante el Comité por un miembro del Club, apoyado por otros dos, fijándose su nombre por ocho dias en la pizarra del Club: 2.º ser admitido en Junta general convocada al efecto por mas de las tres cuartas partes de los votos concurrentes: 3.º pagar un derecho de entrada, que será de ochenta bolivianos (Bs. 80) por este año y de cien bolivianos (Bs. 100) en los siguientes: 4.º conformarse al presente reglamento.

Art. 17. El Comité espedirá a cada socio un diploma que lo acredite miembro del Club de La Paz.

Art. 18. Son miembros honorarios, durante el tiempo que ejerzan sus funciones, el Presidente y Vice-presidente de la República, los Ministros Diplomáticos, los Ministros de Estado y el Prefecto.

Art. 19. Los personajes a que se refiere el artículo anterior, cesando en sus funciones, pueden ingresar al Club con arreglo al artículo 16.

Art. 20. Los caballeros de residencia precaria en La Paz, podrán ser admitidos en calidad de socios transeuntes, bajo las condiciones siguientes: 1.º si su residencia no pasare de 15 dias, tendrán la entrada al Club mediante permiso del Presidente, solicitado por un miembro, constando ello en una tarjeta: 2.º pasado ese término hasta el de dos meses pagarán la cuota mensual: 3.º cumplidos los dos meses, deberán hacerse admitir como socios con arreglo al artículo 16: 4.º los socios que pidan tarjeta para transeuntes son responsables de la conducta y deudas de éstos, para lo cual firmarán en el libro de presentaciones.

Art. 21. A solicitud de uno de los miembros del Comité o de tres socios, deberá tratarse en Junta general de la exclusion de alguno de los miembros del Club la que quedará resuelta a mayoría absoluta de votos.

Art. 22. El socio que se ausente por mas de seis meses con licencia del Presidente, queda eximido del pago de la cuota mensual, conservando su derecho.

Art 23. Cualquiera diferencia que surjiere entre el Comité y el socio Administrador señor Castillo será sometida a juicio de árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte, quienes nombrarán el tercero en caso de discordia.

Art. 24. La cuota mensual de los socios, de cualquier

clase que fueren, será de cinco bolivianos (Bs. 5.) El que no la pagáre en cuatro meses quedará escludo de hecho.

Art. 25. El 31 de diciembre de cada año se reunirá la Junta general de los socios y quedará constituida, cualquiera que sea el número de los que concurren. Los ausentes se harán representar por cartas poderes.

Adoptado en Junta general en La Paz, 8 mayo 1882.

(Firmado)—H. GUTIÉRREZ, Presidente.

A. GRANIER, Vice-presidente.

G. GRUNDY.

J. R. GUTIÉRREZ.

S. TÓRRES.

CESÁREO ZÁLLES.

J. E. DE GUERRA, Secretario.

SÉRJIO DEL CASTILLO, Socio Administrador.

REGLAMENTO INTERIOR
DEL
CLUB DE LA PAZ



Horas del Club.

Art. 1.º El Club estará abierto para los socios, desde las nueve a. m. hasta las 12 p. m.; pasadas esas horas, pagará un boliviano cada uno de los miembros que permanezca en él, aplicándose el producto en la forma que determina el Reglamento General.

Art. 2.º A la 1 a. m. quedará cerrado el establecimiento y sus luces apagadas.

Art. 3.º Si los socios presentes a las 12 m. fuesen menos de cuatro se retirarán precisamente.

Art. 4.º El gerente incurrirá en una multa a juicio del Comité, por infracción de estas reglas.

Servicio.

Art. 5.º El Club estará convenientemente servido, y en caso de tener motivo de queja alguno de los socios, la deberá entablar ante el Vocal de turno y la consignará en el libro correspondiente.

Art. 6.º El doméstico que usare palabras irrespetuosas o descomedidas para con algun socio, o cometiese otra falta, deberá ser suspendido en el acto por el Vocal de turno.

Art. 7.º No se servirá comida alguna fuera de los salones destinados al objeto. Licores y helados podrán servirse en todo el establecimiento, escepto en el salon principal y en el salon de lectura, donde todo servicio queda terminantemente prohibido.

Juegos en general.

Art. 8.º Se permite toda clase de juegos, con escepccion de aquellos que afecten la moral.

Art. 9.º Los juegos de envite quedan prohibidos en lo absoluto, só pena de espulsion de quien los fomenta.

Billar.

Art. 10. Los jugadores de billar tendrán derecho a jugar una partida de los puntos corrientes, aunque hubiese otros, esperando con el mismo fin. Concluida que sea, usarán la mesa

sucesivamente los socios que la hayan pretendido, y en el orden en que aparezcan en la pizarra. Si mas de dos jugadores solicitan el uso de la mesa para el juego del Chapeau, tendrán la preferencia sobre todos los demás pretendientes.

Art. 11. Si los miembros solicitantes llegasen despues de que los en actual juego hubiesen hecho tres o mas mesas, podrán éstos continuar una partida ántes de estar obligados a ceder la mesa.

Art. 12. El socio que pique el paño del billar será multado en cinco bolivianos, si lo rasga en veinticinco, y si lo malogra, integrará su valor.

Art. 13. Se entenderá por «una mesa» un juego de treinta «carambolas», o de cien puntos en «carambolas y billas» y por partida, tres de éstas. Ganadas dos mesas consecutivas, la partida se dará por terminada.

Naipes.

Art. 14. Los límites para el apunte en los juegos de cartas serán:

Rocambor.....	2	bolivianos	apunte.
Otros juegos.....	1	id.	id.
Poker.....	10	id.	id.
Veintiuna.....	5	id.	id.

Los demás en proporcion.

Art. 15. Solo se podrá jugar naipes en las salas destinadas a ese objeto.

Otros Juegos.

Art. 16. El Vocal de turno podrá suspender y dar cuenta inmediata al comité, de todo juego de nueva introducción, que por su naturaleza esté prohibido.

Del local.

Art. 17. El Club no podrá ser frecuentado sino por sus socios, o por aquellas personas que tienen derecho, según el Reglamento General.

Art. 18. El socio que introdujere alguna persona que no tenga derecho a penetrar, incurrirá en la multa de 10 bolivianos por la primera vez, y 25 bolivianos por la segunda y sucesivas.

Art. 19. La persona que entre sola y sin derecho para ello, será espulsada.

Art. 20. La entrada de niños está prohibida, aunque éstos sean hijos o relacionados de un socio. El padre o guardador del infractor, incurrirá en la multa de cinco bolivianos por la primera falta y diez bolivianos por la segunda y demás.

Art. 21. No se permite perros en el establecimiento.

Art. 22. El socio que destruya los muebles o libros intencionalmente, estará obligado a reintegrar su valor, e incurrirá en la multa de 50 bolivianos.

Art. 23. Los libros no deberán sacarse de los salones de lectura.

Art. 24. El Club será visitado por señoras solo con acuerdo del Comité.

Prevencciones generales.

Art. 25. El Comité garantiza la respetabilidad del establecimiento y con tal fin impondrá la pena de espulsion:

Al beodo consuetudinario;

Al escandaloso;

Al que insulte públicamente a otro miembro dentro del local.

Art. 26. Las cuentas se pagarán en el mostrador cada sábado.

Art. 27. Los socios, de cualquier jénero que fueren, obsequiarán una obra para la Biblioteca del Club, cuidando de que no sean duplicadas.

Adoptado en La Paz, a 7 julio 1882.

Firmado—H. GUTIÉRREZ.

A. GRANIER.

G. GRUNDY.

S. TÓRRES.

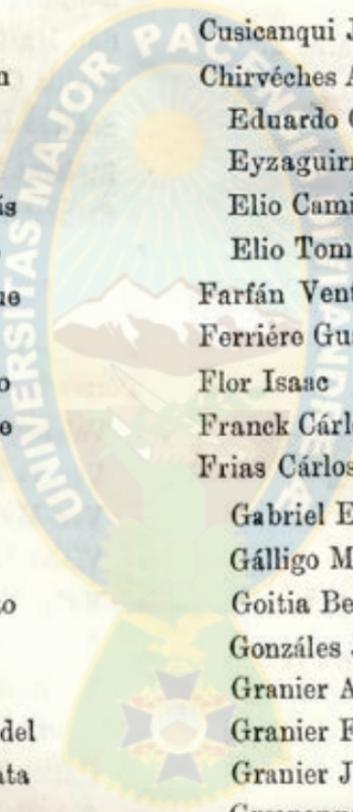
C. ZÁLLES.

J. R. GUTIÉRREZ.

J. E. DE GUERRA, secretario

CLUB DE LA PAZ

Nomina de sus miembros.



Acosta Nicolás	Cusicanqui Justo Pastor
Alexander Salomon	Chirvéches Arróspide Gregorio
Arana Juan José	Eduardo Graciano
Ascarrunz Vicente	Eyzaguirre Policarpo
Baldivieso Tomás	Elio Camilo
Ballivian Adolfo	Elio Tomás
Ballivian Enrique	Farfán Ventura
Ballivian Luis	Ferrière Gustavo
Ballivian Ricardo	Flor Isaac
Ballivian Vicente	Franck Carlos
Benguria Sixto	Frias Carlos
Bilbao Pablo	Gabriel Eduardo
Bustillos Víctor	Gállego Miguel
Brunckhorst Otto	Goitia Benedicto
Canedo Casto	Gonzáles José
Careaga Isaac	Granier Alcides
Carpio Manuel C. del	Granier Federico
Caruncho J. de Mata	Granier Juan
Castillo Daniel del	Grøenenvold Federico
Castillo Sérjio del	Grundy Guillermo
Collao Juan	Guerra José Enrique de
Cornejo José Leónidas	Gutiérrez Heriberto
Cortadellas Zenon	Gutiérrez José Rosendo
Cusicanqui Fermin	Hicndo Jorge

Jäger Julio	Ruiz Ismael
Langlois Camilo	Saenz Juan
Lemmerick Adolfo	Saenz Teodosio
Lemmerick Fernando	Sainz Luis
Lizárraga Juan Salvador	Salinas Vega Jorge
López Flávio	Sanjinés U. Bernardino
Maldonado Eduardo 2.º	San Martín José
Maldonado Pastor	Sevilla César
Méndez Julio	Soláres Donato
Metting Alfredo	Steinert Fernando
Minchin Juan B.	Stohman Eujenio
Moevius Julio	Tamayo Isaac
Monje Justo Pastor	Tejada Napoleon
Móntes Clodomiro	Tórres Juan José
Mórris Antonio	Tórres Samuel
Moyna José Augusto	Valenzuela Elías
Ochoa José Vicente	Várgas Tadeo
Padin Manuel	Vea-Murguía Manuel
Pae Juan	Viaña Miguel
Peña Enrique de la	Vidal Belisario
Peñaranda José	Vidal Eduardo
Pinilla Felipe	Villamil Pedro
Pinilla Macario	Yánguas Wenceslao
Pinto Jorge T.	Zálles Cesáreo
Réyes Ortiz Serapio	Zevállos Ismael
Richter Otto	Zuazo hijo Federico
Roni Ignacio	

Miembros honorarios.

Presidente y Vice-presidentes de la República.
Ministros de Estado.

Ministros Diplomáticos.

Prefecto del Departamento

Comité Directivo.

Gutiérrez Heriberto,

Presidente.

Granier Alcides,

Vice-presidente.

Grundy Guillermo,

Vocal.

Guerra José Enrique de,

Secretario.

Gutiérrez José Rosendo,

Vocal.

Tórres Samuel,

Vocal.

Zálles Cesáreo,

Vocal.

Socio Administrador,

SÉRJIO DEL CASTILLO.